



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

**Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
Correspondencia)**

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los tres (03) de diciembre del mes de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la Señora Juez la acción de tutela radicada bajo el No. **11 2020 00491 00**, informando que la activa allego comunicado vía correo electrónico en el que solicitó el desistimiento de la acción constitucional. Sírvasse proveer.

SHIRLEY JOHANA AVEGA BOLIVAR
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso entrar a estudiar de fondo la acción de la tutela de la referencia, sino fuera porque la Sra. **SANDRA MERCEDES MESA TORRES**, en su condición de accionante, en calenda del **tres (03) de diciembre de la presente anualidad**, allegó al correo electrónico de esta dependencia judicial documental en el que manifiesta que desiste de acción de tutela presentada en contra de la **EPS FAMISANAR**, al señala que las pretensiones de la acción fueron satisfechas.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa es importante señalar, las disposiciones que sobre el particular gobiernan el trámite tutelar, y que para el efecto es el **Decreto 2591 de 1991 en su artículo 26**, el cual dispone:

"Artículo 26.

(...)

"El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía".

En consecuencia, encuentra el Despacho procedente la solicitud elevada por **SANDRA MERCEDES MESA TORRES**, en su condición accionante dentro de la acción constitucional de la referencia, por lo que se dispondrá la aceptación del desistimiento deprecado.

DECISION

En mérito de lo expuesto, encontrando ajustada a Despacho la petición del solicitante, **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por **SANDRA MERCEDES MESA TORRES**, dentro de la acción constitucional **2020 00491 00**.

SEGUNDO: ARCHIVAR la tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR JUEZ
JUEZ



Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 112 de Fecha 04 de Diciembre de 2020
SECRETARIA

SHIRLEY JOHANA VEGA BOLIVAR

Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

5c06d181ccfe164f6ae820c8b649f25a3cb91df94f06799b3d87e8d7a33e9
dae

ACCION DE TUTELA No. 1100141050 11 2020 00491 00

Documento generado en 03/12/2020 04:27:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), Pasa al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela radicada bajo el No. **2020 00500 00**, interpuesta por **EDILSON HEBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, LUZ ENITH HINESTROZA DE MARTÍNEZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, recibida por reparto en veintinueve (29) folios útiles. Sírvasse proveer.

SHIRLEY JOHANA AVEGA BOLIVAR
Secretaria

AUTO

Bogotá D. C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que la abogada **LUZ EUCARIS CASTRILLÓN** en representación de **EDILSON HEBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ y LUZ ENITH HINESTROZA DE MARTÍNEZ**, presentó acción de tutela en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, profesional a quien una vez verificado los antecedentes disciplinarios expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura mediante Certificado No. **636173** se pudo corroborar que no aparece sanciones en su contra.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior, se le reconocerá personería adjetiva a la abogada **LUZ EUCARIS CASTRILLÓN**, identificada con C.C. No. 21232213 y portadora de la T.P. No. 55786 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **EDILSON HEBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ y LUZ ENITH HINESTROZA DE MARTÍNEZ**, de conformidad con el poder conferido.

De otro lado, conforme a los fundamentos fácticos expuestos, las documentales allegadas como prueba al plenario y lo pretendido por el gestor en el escrito de tutela, se hace necesario vincular a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS**

PENSIONALES, con el fin de dilucidar la problemática planteada y ante la posibilidad de salir afectadas con la decisión que tome el Despacho.

Así mismo, se requerirá a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** para que junto con la contestación allegada informe el nombre del funcionario o dependencia encargada de tramitar las solicitudes Nos. 0190116026836200 y 0190116027857500 radicadas en su oportunidad por la parte demandante.

Finalmente, y una vez revisado el escrito constitucional, se observa que se cumple con los requisitos del artículo 14º y 37º del Decreto 2591 de 1991, por lo que este Despacho dispondrá admitir la acción de tutela y ordenar su notificación.

DECISION

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva a la abogada **LUZ EUCARIS CASTRILLÓN**, identificada con C.C. No. 21232213 y portadora de la T.P. No. 55786 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **EDILSON HEBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ y LUZ ENITH HINESTROZA DE MARTÍNEZ**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **EDILSON HEBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ y LUZ ENITH HINESTROZA DE MARTÍNEZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: CONSIDERAR como elementos de prueba con los que se pretenden acreditar los supuestos de hecho alegados por la demandante, el documento allegado a las diligencias y que obran a folios 9 a 28 del plenario.

CUARTO: NOTIFICAR de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, para que en el término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** se sirva contestar los hechos de la misma y exponer las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: VINCULAR a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, para que dentro del término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informen las razones de defensa que le asiste frente a los hechos y pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer. **NOTIFÍQUESELE** de

este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz.

SEXTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** para que junto con la contestación allegada informe el nombre del funcionario o dependencia encargada de tramitar las solicitudes Nos. 0190116026836200 y 0190116027857500 radicadas en su oportunidad por la parte demandante.

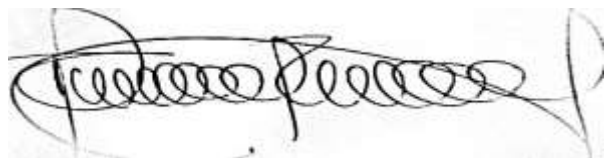
SÉPTIMO: INFORMAR a la parte accionante por el medio más expedito, que la acción constitucional de la referencia ha sido asignada a esta dependencia judicial.

OCTAVO: INFORMAR a las partes interesadas que el traslado de la acción constitucional puede ser consultada a través del siguiente link:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/ACCI%C3%93N%20DE%20TUTELA/2020/2020%2000500%2000?csf=1&web=1&e=PpS3l4>

NOVENO: Cumplido lo anterior, **REMITIR** las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR

JUEZ


Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 112 de Fecha 04 Diciembre de 2020
SECRETARIA

SHIRLEY JOHANA VEGA BOLIVAR

Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES

ACCION DE TUTELA N° 11001 41 05 011 2020 00500 00

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**caa9956fdd25f57059ff026572413934b24dff03a3a8c240fcbd78760620
7331**

Documento generado en 03/12/2020 02:05:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: 11001 41 03 011 2019 830 00
De: Maria Fernanda González Baquero
Vs: Edylsa Patricia Garay Garay



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el ejecutante **JHON JAIRO PINTO RAMOS** allega notificación no efectiva al ejecutado. Sírvese proveer.

SHIRLEY JOHANA VEGA BOLÍVAR

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro del proceso de la referencia pese a que el ejecutante ha realizado la notificación del citatorio el mismo no surtió los efectos esperados pues se tornó negativo.

Para resolver, el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES

Previo a resolver lo pertinente, el Despacho debe advertir, que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo PCSJA20-15567 del 5 de junio, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en el Decreto 806 del 4 de junio y en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio.

En ese orden, debería darse continuidad al trámite, como corresponde, de no ser porque ante la situación de salubridad que actualmente atraviesa el país, lo procesalmente viable es que, este Despacho con el fin de dar agilidad, eficacia y haciendo uso de las facultades que otorgó el Decreto 806 de 2020, **dispondrá requerir a la parte demandante para que realice la notificación por medio del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte ejecutada, de acuerdo a lo señalado en**

Ref.: 11001 41 03 011 2019 830 00
De: Maria Fernanda González Baquero
Vs: Edylsa Patricia Garay Garay

el Art. 8º del mencionado Decreto, enviando del mismo copia al Juzgado, con el fin de llevar los respectivos registros.

Finalmente, y para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JUZGADO11LABORALMUNICIPAL2019EJECUTIVOS/Documentos%20compartidos/EJECUTIVOS/2019/2019-00830?csf=1&web=1&e=drns81>

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

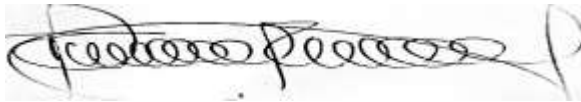
PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación por medio del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte ejecutada **CAMILO ANDRÈS RIVERACAMACHO** de acuerdo a lo señalado en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante, que el mensaje de datos junto con los anexos que envié a la parte demandada, así como la constancia de entrega deberán ser enviados al Juzgado, con el fin de llevar los respectivos registros.

TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas, que para un mejor proveer, se adjunta en el presente proveído, el hipervínculo del expediente digital de la referencia:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JUZGADO11LABORALMUNICIPAL2019EJECUTIVOS/Documentos%20compartidos/EJECUTIVOS/2019/2019-00830?csf=1&web=1&e=drns81>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR

JUEZ

 Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 112 _de Fecha. 04 <u>de Diciembre de 2020</u> SECRETARIA  SHIRLEY JOHANA VEGA BOLIVAR

Ref.: 11001 41 03 011 2019 830 00
De: Maria Fernanda González Baquero
Vs: Edylsa Patricia Garay Garay

Firmado Por:

**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

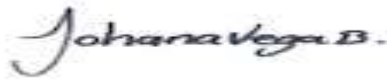
**5103ffd31abcea4c976a00ca0ff7d128183a3c880bfed8c586d273142ccfb
2d2**

Documento generado en 03/12/2020 12:57:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO: 11001 41 05 011 2018 00612 00
DE: LEIDY TATIANA CASTRO GUEVARA
CONTRA: MISION SALUD INTERNACIONAL SAS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo de única instancia radicado bajo el No.**11 2018 00612 00**, informando que la parte ejecutante allegó soporte de diligenciamiento y trámite del oficio de inscripción de demanda ante la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ SEDE CENTRO**, sin que a la fecha se verifique respuesta por parte de esta entidad. Sírvasse proveer.



SHIRLEY JOHANA VEGA BOLÍVAR

Secretaria

**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere la secretaría, es posible constatar que mediante proveído calendado del veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se decretó la "*inscripción de la demanda en el registro mercantil de la demandada...*" para lo cual por secretaría se libró el oficio correspondiente.

Por lo antes señalado, la Dra. SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA tramitó y diligenció el **oficio No.829** de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

No obstante, encuentra el Despacho que si bien se presenta el radicado al **oficio No. 00829**, dirigido al **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ SEDE CENTRO** el nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019), conforme se observa a continuación:

EJECUTIVO: 11001 41 05 011 2018 00612 00
DE: LEIDY TATIANA CASTRO GUEVARA
CONTRA: MISION SALUD INTERNACIONAL SAS



Es posible constatar que la citada entidad no ha dado cumplimiento en el término otorgado por esta sede judicial al requerimiento realizado.

Por tal razón, **SE REQUERIRÁ** al **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ SEDE CENTRO** para que allegue con destino a este Despacho respuesta a lo solicitado en el citado oficio, so pena de la imposición de las **sanciones** correspondientes en los términos indicados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

DECISION

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

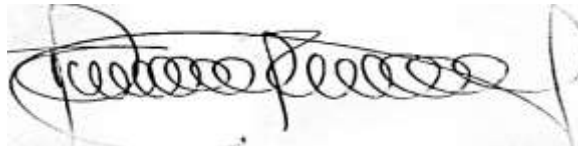
PRIMERO: REQUERIR CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ SEDE CENTRO, para que allegue con destino a este Despacho dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del presente requerimiento, allegue la información requerida, en lo referente al tramite impartido al oficio **No. 00829** radicado el

EJECUTIVO: 11001 41 05 011 2018 00612 00
DE: LEIDY TATIANA CASTRO GUEVARA
CONTRA: MISION SALUD INTERNACIONAL SAS

nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019), so pena de la imposición de las **sanciones** correspondientes en los términos indicados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

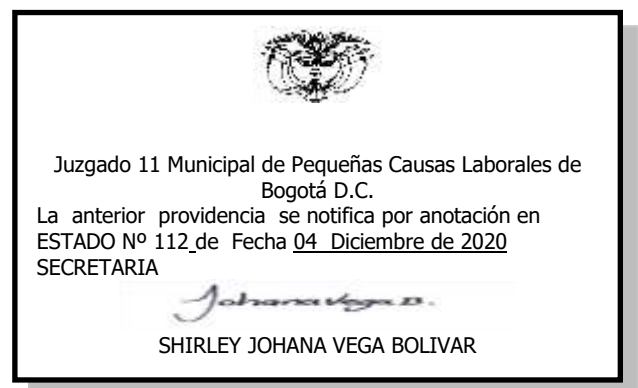
SEGUNDO: Por secretaria tramítese el correspondiente requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR

JUEZ



Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eaf18f954ec5c7c4678ba9951b4b121cd85a3e3fef8c726fea4d7517a04d34
0c**

Documento generado en 03/12/2020 12:57:20 p.m.

EJECUTIVO: 11001 41 05 011 2018 00612 00
DE: LEIDY TATIANA CASTRO GUEVARA
CONTRA: MISION SALUD INTERNACIONAL SAS

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: 11001 41 03 011 2020 00131 00
De: Maria Fernanda González Baquero
Vs: Edylsa Patricia Garay Garay



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

**Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
Correspondencia)**

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la ejecutante **MARIA FERNANDA GONZÁLEZ BAQUERO** allega notificación por aviso realizada a la ejecutada y en consecuencia solicita se le tenga por notificada. Sírvasse proveer.

SHIRLEY JOHANA VEGA BOLÍVAR

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro del proceso de la referencia pese a que la notificación por aviso fue efectivamente recibida por la ejecutada lo cierto también es que la misma no se ha hecho presente.

Para resolver, el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES

Previo a resolver lo pertinente, el Despacho debe advertir, que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo PCSJA20-15567 del 5 de junio, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en el Decreto 806 del 4 de junio y en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio.

En ese orden, se dará continuidad al trámite, como corresponde, de no ser porque ante la situación de salubridad que actualmente atraviesa el país, lo procesalmente

Ref.: 11001 41 03 011 2020 00131 00
De: Maria Fernanda González Baquero
Vs: Edylsa Patricia Garay Garay

viable es que, este Despacho con el fin de dar agilidad, eficacia y haciendo uso de las facultades que otorgó el Decreto 806 de 2020, **dispondrá requerir a la parte demandante para que realice la notificación por medio del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte demandada, de acuerdo a lo señalado en el Art. 8º del mencionado Decreto, enviando del mismo copia al Juzgado, con el fin de llevar los respectivos registros.**

Por lo anterior no es posible tener por notificada a la ejecutada y en consecuencia la ejecutante debiera realiar el tramite anteriormente indicado.

Finalmente, y para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/EJECUTIVOS/2020/2020-00131?csf=1&web=1&e=yFKVLz>

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

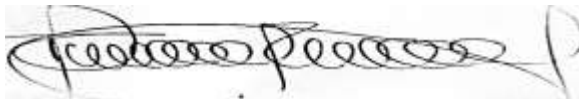
PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación por medio del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte ejecutada **EDYLSA PATRICIA GARAY GARAY** de acuerdo a lo señalado en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutante, que el mensaje de datos junto con los anexos que envíe a la parte demandada, así como la constancia de entrega deberán ser enviados al Juzgado, con el fin de llevar los respectivos registros.

TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas, que para un mejor proveer, se adjunta en el presente proveído, el hipervínculo del expediente digital de la referencia:<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/EJECUTIVOS/2020/2020-00131?csf=1&web=1&e=yFKVLz>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR

JUEZ


Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 112 _de Fecha. 04 <u>de Diciembre de 2020</u>
SECRETARIA

SHRIEY JOHANA VEGA ROITVAR

Ref.: 11001 41 03 011 2020 00131 00
De: Maria Fernanda González Baquero
Vs: Edylsa Patricia Garay Garay

Firmado Por:

**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f9c6d7047ec03ebff0d44f13df7ff8c1a2e7671cbc5d41ee69ded12f5a6b8
72**

Documento generado en 03/12/2020 12:59:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**